

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012014-00078-00 ORDINARIO DE PERTENENCIA de JAIME EULISES CAICEDO ESCOBAR contra LA CASA DEL RODAMIENTO NÚÑEZ y CIA. LTDA.

En atención al secretarial que reposa en el PDF 095 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta y agréguese al expediente el memorial aportado por la Curadora Ad Litem de las personas indeterminadas, obrante en el PDF 094, mediante el cual informa que los extremos del litigio, sufragaron los honorarios fijados en audiencia celebrada el pasado 26 de julio hogaño por este Juzgado.
2. Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial del demandante Jaime Ulises Caicedo Escobar, a través del cual solicita se corrija o aclare el oficio No. 544 del 19 de agosto de 2022, lo anterior en razón a que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca, tan solo tomó nota del levantamiento de las medidas decretadas dentro del asunto de la referencia, pero no registro la escritura número 4587 de 12 de agosto del año que avanza suscrita ante la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se plasmó el acuerdo conciliatorio al que llegaron los extremos del litigio, por consiguiente, por secretaría ofíciase la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca, aclarando que el oficio No. 544 del 19 de agosto hogaño además de ordenar la cancelación de las medidas cautelares, dispuso el registro del acuerdo conciliatorio manifestado en la escritura citada. **Ofíciase**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 30 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 133

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12808bcf4bf8a6ba4e333b0d8cdb09a345e0773115819d9caa464d6a7a53cbae**

Documento generado en 29/09/2022 01:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012015-00125-00 EXPROPIACION de CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA “CAR” contra COMPAÑIA AGRICOLA TIBAQUE y OTROS.

En atención al secretarial que reposa en el PDF 130 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta el correo electrónico allegado por parte del auxiliar de la justicia Manuel José Vargas Muñoz, que reposa en el PDF 131 y, por secretaría remítase la documental allí solicitada, o en su defecto el vínculo del expediente digital para que dentro del término judicial de diez (10) días, proceda a rendir el avalúo del bien expropiado conforme fue ordenado en proveído de 19 de febrero de 2019.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 133

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9cba40ab8af9f82db572398908971ee512038643dbee5c9260ca83bee98f943**

Documento generado en 29/09/2022 12:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2021-00008-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA AYDA PATRICIA OTALORA GOMEZ

En atención al secretarial que reposa en el PDF 050 del expediente digital, el Despacho dispone:

Revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante obrante en el PDF 49, se le aclara al togado que mediante proveído 5 de abril hogaño se tuvo en cuenta las notificaciones allegadas acorde a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), sin embargo, considerando que, se conoce las direcciones físicas de la pasiva, se exhorta al extremo actor para que efectué las notificaciones de que tratan los artículos 291 y S.S. del C.G.P, a las direcciones informadas en el cuerpo de la demanda en el acápite de notificaciones¹, esto es; en la Avenida 30 No. 4-14, lote 1, manzana 8, Conjunto Residencial Casa Linda Etapa VI (inmueble objeto del presente asunto) y, en la Calle 6 B No. 13-43 de Soacha.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 133

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ PDF 0001, página 6

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479cecbe3f1b448d8327f823b280ed5ce42fafe98087e127d42a85343fbb8793**

Documento generado en 29/09/2022 12:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-0009-00 EJECUTIVO de ERNESTO RUBIANO & ASOCIADOS S.A.S. contra JMAR INGENIERIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0045 del cuaderno principal, este despacho dispone:

Téngase en cuenta la misiva agregada en el PDF 0044 de este plenario presentada por la DIAN y, con base en lo allí solicitado, por secretaría expídase con destino a la entidad en comento, certificación donde conste el estado actual y actuaciones surtidas dentro del presente asunto.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 133

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64175e06b4196cba622e6129172fa1a8cd834cae916604a0c7d0ed783ace44ae**

Documento generado en 29/09/2022 12:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00034-00 EJECUTIVO de MILCIADES
CARRERO ORTEGA contra JOSE LEONIDAS PALACIOS BENABIDES.**

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 34 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta y agréguese al expediente la respuesta allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, mediante la cual dan cuenta de la inscripción de la medida de embargo sobre los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 051-62498 y 051-62487.

Por otra parte, no hay lugar a pronunciarse frente al secuestro de los bienes mencionados en precedencia, ya que sobre ello el Juzgado se manifestó en auto que data 6 de septiembre hogaño.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 133

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc6fe7f07e0dffb535871852730d0871baa9cb092c1fd1d7da15b61aca5dd**

Documento generado en 29/09/2022 12:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha—Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00096-00 VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA de COMUNICACIONES JRCS S.A.S. contra CENTRO COMERCIAL UNISUR P.H.

En atención al informe secretarial que obra en el PDF 0044 del cuaderno principal del expediente digital, este Despacho dispone:

De acuerdo al correo electrónico arrimado por parte del Representante Legal del Centro Comercial Unisur, visible en el PDF 0045, a través del cual solicita el expediente digital, por secretaría compártase el mismo para su revisión.

Continuando con el trámite de instancia y encontrándose debidamente integrado el contradictorio, para efectos de impulso procesal, se fija la **hora de las 9:30 a.m. del día 9 de marzo de 2022**, con el objeto de adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De igual manera, se le indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del inciso 2° del artículo 4 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009; el parágrafo 1° del artículo 107 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3° del Acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022, por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional y se dispone el retorno a los despachos judiciales y dependencias administrativas, la audiencia se realizará “en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”, esto es, de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, que oportunamente se les informará. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, asimismo deberán aportar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 30 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 133

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36dddce599eb4344efa4387e12fc277eafdb4bf7643470f259a7154df1caed53**

Documento generado en 29/09/2022 12:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00238-00 VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra CARLOS ALBERTO BELTRAN URREA.

Al tenor de lo previsto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la presente demanda para que dentro del término judicial de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Deberá dirigir poder y demanda al juez a quien se redireccionó el presente trámite.
2. Conforme a lo previsto en el numeral 9° del artículo 82 *ejusdem*, en concordancia con lo señalado en el numeral 6 del artículo 26 de la misma obra, deberá estimar el valor de la renta durante el termino pactado inicialmente en el contrato.

Se reconoce a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ en la forma y términos del poder a ella otorgado.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 133

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd5a3b0c98b759ec8b314e04da134b07c716c468aed4ac33c96f3f24c6e3657**

Documento generado en 29/09/2022 12:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00239-00 VERBAL DE PERTENENCIA de CLAUDIA JUDITH ESCOBAR QUIJANO contra ELVIRA QUIJANO MORA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda; no obstante, obsérvese que ello no procede en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son *de “mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*, a más que el numeral 6° del artículo 26 ibidem consagra que, en los procesos de pertenencia, la cuantía se determinará por el avalúo catastral del bien pretendido en usucapión.

Dado lo anterior y, teniendo en cuenta el recibo del impuesto predial unificado¹ para el año 2021, el cual fue allegado junto con la demanda, observa esta juez que el valor del bien pretendido en pertenencia corresponde a la suma de setenta y un millones novecientos noventa y cinco mil pesos (\$71.995.000); valor que no supera los 150 SMLMV, que para esta anualidad asciende a la suma de \$150'000.000,00, la competencia para conocer del presente asunto recae sobre el Juez Civil Municipal de Soacha - Reparto, por ser el mismo de menor cuantía, conforme el artículo 18 del Estatuto General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil Del Circuito De Soacha Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos, al Juzgado Civiles Municipales de Soacha - Reparto. **Oficiese.**

TERCERO: De lo anterior tómese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

¹ Cuaderno Principal, PDF 0002, página 23

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 133

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d683526403c5d800c4efd141121a7209ca3cca8c0ac51eed29a9f495554c6f**

Documento generado en 29/09/2022 12:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha—Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós
(2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-240-0 ORDINARIO LABORAL de YANBAL DE COLOMBIA S.A.S. contra SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA Y QUÍMICA- “SINALTRAFARQUIM” Y OTROS.

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Acorde al numeral 5° del artículo 25 del C.P.L., indique la clase de proceso, ya que, de la lectura del libelo demandatorio no se precisa el mismo.
2. En consonancia con el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L., precise y aclare las pretensiones primera y segunda del libelo demandatorio, pues del contenido de las mismas no se comprende si lo que aquí reclama es la nulidad y/o ilegalidad de las afiliaciones de los trabajadores de su representada al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Farmacéutica y Química- “Sinaltrafarquim o la disolución, liquidación y cancelación de inscripción en el registro sindical.
3. Aporte acta de constitución del sindicato Sinaltrafarquim, donde conste el domicilio de éste a efectos de establecer la competencia territorial de este Juzgado.
4. Finalmente, aporte las pruebas mencionadas en los numerales del 5 al 11 del acápite de pruebas, lo anterior, en virtud a que enuncia las mismas como anexos de la demanda y estas brillan por su ausencia.

Se reconoce a la abogada Orianna Gentile Cervantes como apoderada de la parte demandante, en la forma, términos, y para los efectos del poder a ella otorgado.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 133

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50b4e0e20cb63214a069ad38990b0256b8905644df9f6cd1105a5984248e694**

Documento generado en 29/09/2022 12:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós
(2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00241-00 VERBAL DE PERTENENCIA de FERNANDO CRUZ CANTOR contra OBDULIA CANTOR VASQUEZ Y OTROS.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Al tenor de lo señalado en el numeral 3º del artículo 26 *ejusdem*, se servirá allegar el certificado catastral emitido por la autoridad competente, que dé cuenta del valor del avalúo del predio del cual se pretende segregar el inmueble materia de pertenencia.
2. Con fundamento en la información que llegare a reposar en el precitado certificado, deberá ajustar en los mismos términos el acápite denominado “*CUANTIA*”, conforme a las exigencias del numeral 9º del artículo 82 de la obra ya enunciada.
3. Así mismo, y en virtud a lo señalado en el numeral 5º del artículo 375 *ibídem*, deberá aportar un certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión del que se pretende segregar el inmueble pedido en usucapión con vigencia de expedición no superior a 30 días calendario.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 133

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6ae859d640fe94c612f71021c6d41add3e02e ECB9BCFB2D94B344BF9206F1D**

Documento generado en 29/09/2022 12:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>